



Trujillo, 07 de Enero de 2025

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de don **CESAR JUNNIOR GALLOZA RODRIGUEZ**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 005922-2024-GRLL-PPR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 005922-2024-GRLL-PPR de fecha 10 de julio del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **CESAR JUNNIOR GALLOZA RODRIGUEZ**, adjuntando la Resolución N° 02 (Auto Admisorio), Resolución N° 04 (SENTENCIA N° 922-2022-LA-Primera Instancia), Resolución N° 07 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 09 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 00603-2022-0-1601-JR-LA-05;

Que, la Resolución N° 02 (Auto Admisorio) de fecha 22 de marzo del 2022 emitida por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: *“2. ADMITIR A TRÁMITE la demanda reformulada interpuesta por **CESAR JUNNIOR GALLOZA RODRIGUEZ** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** en la persona de su representante legal, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en la VÍA DEL PROCESO ORDINARIO.”*;

Que, la Resolución N° 04 (SENTENCIA N° 922-2022-LA-Primera Instancia) de fecha 15 de noviembre del 2022, emitida por el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: *“1) **DECLARO INFUNDADA la demanda** interpuesta por **CESAR JUNNIOR GALLOZA RODRIGUEZ** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**; sobre proceso contencioso administrativo; sin costos y costas del proceso.”*;

Que, la Resolución N° 07 (Sentencia de Vista) de fecha 24 de marzo del 2023, emitida por la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:





**“4.1. CONFIRMAR EN PARTE por mayoría, la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, de folios 62 a 67, en el extremo que resuelve: Declarar **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **CÉSAR JUNNIOR GALLOZA RODRÍGUEZ** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, sobre pago de remuneraciones de los meses de enero a abril de 2020 y vacaciones truncas por un año de servicios desde el 1 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2021.**

**4.2. REVOCAR por mayoría, la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, de folios 62 a 67, en el extremo que resuelve: Declarar **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **CÉSAR JUNNIOR GALLOZA RODRÍGUEZ** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, sobre el pago de su remuneración equivalente a S/ 6000.00 y aguinaldo en el monto de S/ 300.00, por el mes de diciembre de 2020. Y **REFORMÁNDOLA** declaramos **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre el pago de su remuneración equivalente a S/ 6000.00 y aguinaldo en el monto de S/ 300.00, por el mes de diciembre de 2020, más intereses legales conforme al fundamento 17 de la presente resolución.”;**

Que, la Resolución N° 09 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 17 de junio del 2024, emitida por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone “...**NOTIFIQUESE** a la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, ...; para que dentro del plazo de **QUINCE DIAS** hábiles, **CUMPLA** con “emitir Resolución Administrativa disponiendo, l) El pago de la remuneración equivalente a S/.6000.00 y aguinaldo en el monto de S/.300.00 por el mes de diciembre del 2020, más intereses legales conforme al fundamento 17 de la presente resolución, se aplicará lo previsto en los artículos 1242, 1246 y 1249 del Código Civil...”;

Que, mediante Oficio N° 001869-2024-GRLL-GOB de fecha 11 de julio del 2024, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 00603-2022-0-1601-JR-LA05, iniciado por el demandante, el señor GALLOZA RODRIGUEZ, CESAR JUNNIOR, al ABOG. AGREDA LLAURY, ERICK JHON, SUB GERENTE DE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD;

Que, mediante Informe N° 000051-2024-GRLL-GGR-GRH-KDS de fecha 24 de julio del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **CESAR JUNNIOR GALLOZA RODRIGUEZ**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluyendo:

- 1. RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial, a favor de César Junnior Galloza Rodríguez, el pago de su remuneración equivalente a Seis Mil y 00/100 soles (S/ 6000.00) y aguinaldo por navidad por el importe de Trescientos y 00/10 soles (S/ 300.00), por el mes de diciembre del año 2020.**
- 2. Reconocer el pago de los Intereses Legales Labores por concepto de remuneración y aguinaldos de fiestas de navidad, ascendente a Quinientos Treinta y 52/100 soles (S/. 530.52), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por**





*el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.*

*3. Se adjunta la liquidación de intereses Legales Laborales.”;*

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto”**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000051-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°00603-2022-0-1601-JR-LA-05;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 0000135-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - CÚMPLASE, por disposición de **mandato judicial** a favor de don **CESAR JUNNIOR GALLOZA RODRIGUEZ**, con el pago de la remuneración equivalente a S/ 6000.00 soles (Seis Mil con 00/100 soles) y aguinaldo por navidad por el importe de S/300.00 soles (Trescientos y 00/10 soles) por el mes de diciembre del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- RECONOCER, por disposición de **mandato judicial** a favor de don **CESAR JUNNIOR GALLOZA RODRIGUEZ**, el pago de los intereses legales Laborales por concepto de remuneración y aguinaldos de fiestas de navidad, ascendente a S/530.52 soles (Quinientos Treinta y 52/100 soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación





realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderá con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

**ARTÍCULO CUARTO. –NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdicción al correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
**CESAR ACUÑA PERALTA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

